



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 AGO 2015)

-003767-

“Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud”

La suscrita Gobernadora del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, en uso de las facultades conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo N° 002 de 24 de Enero de 2007, y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 031 del 12 de Julio de 2001 modificada por la Resolución No. 010 del 27 de Febrero de 2002 Junta Departamental de Pesca y Acuicultura JUNDEPESCA le otorgó por el término de cinco (5) años Permiso de Pesca Comercial Industrial al señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.002.511, en calidad de Representante Legal de la empresa **CENTROPEZ**, con Matricula No. 17749-1 de la Cámara de Comercio de San Andrés e inscrita el día 07 de Febrero de 1996, renovada el 16 de Marzo del 2001, permiso que posteriormente fue prorrogado a través de la Resoluciones Nos. 03770 del 07 de Septiembre de 2006 y Resolución No. 18 del 18 de Octubre de 2011.

Que mediante Resolución No.02760 del 05 de Julio de 2006 la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA- autorizó la afiliación de la motonave **CAPT GEOVANIE**, de bandera Hondureña y matricula No. U-0328176 a la flota pesquera del permisionario **CENTROPEZ**.

Que mediante solicitud recibida ante esta Dependencia, con fecha 11 de Septiembre de 2014 con el No. de Rad. ENT: 23190, el señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.002.511, en calidad de Representante Legal de la empresa **CENTROPEZ** con Matricula No. 17749-1 de la Cámara de Comercio de San Andrés, solicitó la **DESVINCULACIÓN** de la Motonave **CAPT GEOVANIE** de bandera Hondureña y la cual fue concedida mediante la Resolución No. 000532 de fecha 9 de Febrero de 2015 y notificada el día 24 de Febrero del mismo año.

Que mediante solicitud de fecha 12 de Marzo de 2015, se solicitó al señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD**, consentimiento para la revocatoria de la Resolución No. 000532 de fecha 9 de Febrero de 2015, toda vez que al momento de la expedición de dicho acto administrativo el permisionario no se encontraba al día por concepto de Tasas y Derechos de las vigencias 2013, 2014 y 2015.

Que el día 26 de Marzo de 2015 y con número de Rad. ENT: 7819, el señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD**, solicitó revocatoria directa del acto administrativos No. 000532 de fecha 9 de Febrero de 2015, argumentando falsedad en el documento de solicitud de desafiliación de la Motonave **CAPT GEOVANIE**.

Que mediante la Resolución No. 003199 de fecha 13 de Julio de 2015, notificada el día 21 de Julio del mismo año, se resolvió revocar la Resolución No. 000532 de fecha 9 de Febrero de 2015, teniendo en cuenta que se encuentra demostrado en el expediente del permisionario que no se efectuó el pago de los conceptos de tasas y derechos de las vigencias de 2013, 2014 y 2015, debiendo estarlo como requisito para efectuar la desafiliación de una motonave de su flota pesquera a la fecha de expedición de la resolución 000532 del 09 de febrero de 2015 y por consiguiente dicha Resolución se encuentra en manifiesta oposición a la normas legales que regulan la materia, como son el Artículo 48 de la Ley 13 de 1990 y el Artículo 112 del Decreto 2256 de 1991, de igual forma, el contenido del numeral 2° del Artículo 13 de la Resolución 0601 de 2012 expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Que si bien el señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD NEWBALL**, en su escrito de solicitud de revocatoria manifiesta su consentimiento de revocar la resolución No. 000532 del 09 de febrero de 2015 aduciendo varios argumentos diferentes al no pago de Tasas y Derechos su consentimiento es claro, expreso y consta por escrito que es su voluntad que la resolución antes mencionada sea revocada, cumpliéndose con lo indicado en el artículo 97 CPAC el cual señala exclusivamente estas condiciones.

Que mediante solicitud de fecha 8 de Julio de 2015, con No. Rad. ENT: 17502, el señor **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.002.511, en calidad de Representante Legal de la empresa **CENTROPEZ** con Matrícula No. 17749-1 de la Cámara de Comercio de San Andrés, solicitó la **DESVINCULACIÓN** de la Motonave **CAPT GEOVANIE**.

Que el Acuerdo No. 009 del 2 de Octubre de 2003 expedido por el INCODER, establece en su Artículo 13, los requisitos que deben cumplir los permisionarios para la afiliación, **DESAFILIACIÓN** y reemplazo de embarcaciones. En lo que hace referencia a la desafiliación en el numeral segundo 2° se estableció que se debía presentar la respectiva solicitud y encontrarse a paz y salvo por todo concepto. (Tasas y Derechos, Informes, Multas, otros).

Que mediante memorandos de fecha 28 de Julio de 2015 suscritos por la Técnica contratista y el Ingeniero Pesquero al servicio de la Secretaría de Agricultura y Pesca, se informa que el titular del Permiso de Pesca Comercial Industrial señor Juan Enrique Archbold, se encuentra a paz y salvo concepto de Tasas y Derechos de los periodos 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, al igual que por concepto de Informe Anual.

Por lo anterior se establece, que la empresa **CENTROPEZ** se encuentra a paz y salvo por concepto de pago anual de tasas y derechos correspondientes al año 2015, cumpliendo así con el Acuerdo en mención, como también se adicionó la solicitud respectiva a la documentación exigida para la desafiliación, siendo por consiguiente viable acceder a la solicitud del permisionario.

Que la Ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- **JUNDEPESCA**- cumplirá las funciones establecidas en el Art. 34 de la Ley 47 de 1993.

Que con el fin de agilizar y tramitar de manera oportuna y eficiente las solicitudes de prórroga, la modificación de los permisos de comercialización de productos pesqueros, las de pesca comercial industrial e integrado relacionados con la flota pesquera, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura mediante Acuerdo 002 del 24 de Enero del 2007, delegó expresamente en el Numeral 3° del Artículo Primero del citado Acuerdo, en cabeza del Presidente de **JUNDEPESCA**, "la facultad de modificar los permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado de Pesca Comercial Industrial relacionados con cambios de flota pesquera, (afiliación, reemplazos, cambios de nombre, cambio de bandera y similares)".

Que cualquier cambio de índole jurídico u operativo en la solicitud, debe ser informado por escrito a la Secretaría Técnica de **JUNDEPESCA**, para hacer la modificación correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

Que discurrido lo anterior la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- **JUNDEPESCA**-

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **DESAFILIACIÓN** de la motonave **CAPT GEOVANIE** de bandera hondureña de la flota pesquera del titular de permiso de pesca Comercial Industrial del señor, **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.002.511 en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Flota Pesquera, como consecuencia de la **DESAFILIACIÓN** de la Motonave **CAPT GEOVANIE** la flota pesquera del permisionario **JUAN ENRIQUE ARCHBOLD** quedará conformada por una (1) embarcación así:

	Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería	Artes de Pesca.
1	SEA DIVER II	BELIZE	CARACOL PALA	BUZOS

ARTÍCULO TERCERO: Valor anual de las Tasas y Derechos: De conformidad con lo establecido en el numeral 2°, del Artículo Cuarto del Acuerdo 005 de 2003, como la flota pesquera del permisionario es de bandera hondureña, a

partir del 18 de Octubre tiene cinco (5) días hábiles para realizar la cancelación anual de Tasas y Derechos, equivalente a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales diarios vigentes.

La suma de dinero a que se refiere el presente numeral, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 085502370-1 denominada Convenio Gobernación INPA 023 del Banco de Occidente sucursal San Andrés Isla. Una vez consignado el valor referido, deberá allegarse copia legible del respectivo comprobante de pago a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa establecida en la presente Resolución y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la titular del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Adviértasele al permisionario, que cuando la motonave perteneciente a su flota pesquera realice faena de pesca de acuerdo a las pesquerías autorizadas en el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene la obligación de entrar primeramente a puerto en la Isla de San Andrés para su respectiva inspección por parte de las autoridades correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones administrativas a que haya lugar.

Parágrafo: La flota pesquera del permisionario deberá acatar la zonificación de áreas marinas protegidas establecida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible-CORALINA- y no podrá realizar faenas de pesca en las áreas que se destinen con exclusividad a la pesca artesanal; por tanto se le advierte al permisionario que NO podrá realizar faena de pesca en el Banco Alburquerque y el Banco Countdown, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 004 del 08 de Agosto de 2005, expedido por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura JUNDEPESCA:

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, el titular del permiso deberá desembarcar como mínimo el 10% de los recursos pesqueros en el territorio de Archipiélago de San Andrés para consumo interno o comercialización

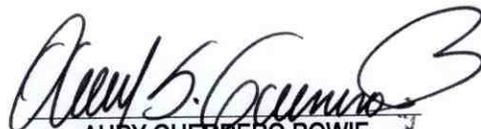
ARTÍCULO SÉPTIMO: En lo demás, las condiciones y obligaciones siguen siendo las adquiridas en las Resoluciones de permiso y prórroga, las cuales deben observar y cumplir dentro de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente al interesado y/o a su apoderado debidamente constituido del contenido de la presente Resolución, diligencia que se hará por conducto de la Secretaría de Agricultura y Pesca, en la que se le deberá entregar copia íntegra y gratuita al usuario. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura- JUNDEPESCA- el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla el **10 AGO 2015**


AURY GUERRERO BOWIE
Presidente de JUNDEPESCA


SILVIA MONTOYA DUFFIS
Secretaria de Agricultura y Pesca

Proyectó: S. Alarcon L/Contratista SAR
Revisó: W. y Rodriguez./Contratista SAR
Aprobó: A. Connolly/ Jefe Oficina Asesora Jurídica